

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_7167702

SUB 294215
25 OCT 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE [25 OCT 2022]
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(VEJEZ— ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CASTAÑEDA GERMAN**, identificado(a) con CC No. 19,123,375, solicita el 2 de junio de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_7167702.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN BOLIVAR CAUCA	19750107	19750703	TIEMPO SERVICIO	177
DEPARTAMENTO SANTANDER	19760705	19770130	TIEMPO SERVICIO	206
MUN BOLIVAR CAUCA	19770204	19810317	TIEMPO SERVICIO	1484
CONTRALORIA GNRAL DPTO SANTAND	19810410	19810830	TIEMPO SERVICIO	141
MUN BOLIVAR CAUCA	19810901	19820930	TIEMPO SERVICIO	390
MUN BOLIVAR CAUCA	19830103	19831230	TIEMPO SERVICIO	358
DEPARTAMENTO SANTANDER	19831216	19860930	TIEMPO SERVICIO	1005
COPROVI LTDA	19871105	19880229	TIEMPO SERVICIO	117
COPROVI LTDA	19880301	19891030	TIEMPO SERVICIO	609
MUN BOLIVAR CAUCA	19920727	19930228	TIEMPO SERVICIO	214
2 FISCALIA SECCIONAL BUCARAMAN	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
2 FISCALIA SECCIONAL BUCARAMAN	19950201	19950215	TIEMPO SERVICIO	15
2 FISCALIA SECCIONAL BUCARAMAN	19950301	19950305	TIEMPO SERVICIO	5
GERMAN CASTA#EDA	20040401	20040831	TIEMPO SERVICIO	150
GERMAN CASTA#EDA	20041001	20041130	TIEMPO SERVICIO	60
GERMAN CASTA#EDA	20050101	20050129	TIEMPO SERVICIO	29
GERMAN CASTA#EDA	20050401	20050429	TIEMPO SERVICIO	29
GERMAN CASTA#EDA	20050501	20050502	TIEMPO SERVICIO	29

	1	9		
GERMAN CASTA#EDA	2005060	2005062	TIEMPO SERVICIO	29
GERMAN CASTA#EDA	1	9		
GERMAN CASTA#EDA	2006060	2006063	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	6080	0		
GERMAN CASTA#EDA	1	2006093	TIEMPO SERVICIO	60
GERMAN CASTA#EDA	2006100	2006103	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2006110	2006123	TIEMPO SERVICIO	60
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2007010	2007013	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2007030	2007033	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2007040	2007043	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	0		
GERMAN CASTA#EDA	2007050	2007093	TIEMPO SERVICIO	150
GERMAN CASTA#EDA	1	0		
GERMAN CASTA#EDA	2007100	2007103	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2007110	2007123	TIEMPO SERVICIO	60
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2008010	2008013	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2008020	2008033	TIEMPO SERVICIO	60
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2008040	2008063	TIEMPO SERVICIO	90
GERMAN CASTA#EDA	1	0		
GERMAN CASTA#EDA	2008070	2008123	TIEMPO SERVICIO	180
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2009010	2009022	TIEMPO SERVICIO	60
GERMAN CASTA#EDA	1	8		
GERMAN CASTA#EDA	2009030	2009033	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2009040	2009123	TIEMPO SERVICIO	270
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2010010	2010123	TIEMPO SERVICIO	360
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2011010	2011113	TIEMPO SERVICIO	330
GERMAN CASTA#EDA	1	0		
GERMAN CASTA#EDA	2011120	2011123	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2012010	2012123	TIEMPO SERVICIO	360
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2013010	2013123	TIEMPO SERVICIO	360
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2014010	2014093	TIEMPO SERVICIO	270
GERMAN CASTA#EDA	1	0		
GERMAN CASTA#EDA	2014100	2014123	TIEMPO SERVICIO	90
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2015010	2015123	TIEMPO SERVICIO	360
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2016010	2016123	TIEMPO SERVICIO	360
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2017010	2017022	TIEMPO SERVICIO	60
GERMAN CASTA#EDA	1	8		
GERMAN CASTA#EDA	2017030	2017123	TIEMPO SERVICIO	300
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2018010	2018123	TIEMPO SERVICIO	360
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2019010	2019123	TIEMPO SERVICIO	360
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2020010	2020123	TIEMPO SERVICIO	360
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2021010	2021022	TIEMPO SERVICIO	60
GERMAN CASTA#EDA	1	8		
GERMAN CASTA#EDA	2021030	2021113	TIEMPO SERVICIO	270

	1	0		
GERMAN CASTA#EDA	2021120	2021123	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2022010	2022013	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2022020	2022022	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	8		
GERMAN CASTA#EDA	2022030	2022043	TIEMPO SERVICIO	60
GERMAN CASTA#EDA	1	0		
GERMAN CASTA#EDA	2022050	2022083	TIEMPO SERVICIO	120
GERMAN CASTA#EDA	1	1		
GERMAN CASTA#EDA	2022090	2022093	TIEMPO SERVICIO	30
GERMAN CASTA#EDA	1	0		

Que el usuario allegó formatos CETIL por medio del cual se certifican los tiempos laborados a las distintas entidades públicas que fueron cotizados a Cajas o Fondos diferentes a COLPENSIONES y, que se incluyeron por parte de la Dirección de Historia Laboral, de la siguiente manera:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	ENTIDAD RESPONSABLE
MUNICIPIO DE BOLIVAR	07/01/1975	03/07/1975	MUNICIPIO DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	05/07/1976	30/01/1977	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BOLIVAR	04/02/1977	17/03/1981	MUNICIPIO DE BOLIVAR
CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	10/04/1981	30/08/1981	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BOLIVAR	01/09/1981	30/09/1982	MUNICIPIO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE BOLIVAR	03/01/1983	30/12/1983	MUNICIPIO DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	16/12/1983	30/09/1986	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BOLIVAR	27/07/1992	28/02/1993	MUNICIPIO DE BOLIVAR

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,882 días laborados, correspondientes a 1,554 semanas.

Que nació el 31 de julio de 1951 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que es pertinente poner en conocimiento el concepto BZ_2015_1843232 de fecha tres (03) de marzo de 2015, expedido por la Dirección de Doctrina de la entidad mediante el cual se concluye lo siguiente:

(...)

Ø Régimen pensional público:

- Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época. (...)"

Que conforme lo anterior, los tiempos cotizados a otra entidad fueron tomados en cuenta sobre 360 días.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
-----	---------	-------------	------------

2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
SUB 294215		60	55
25 OCT 2022		60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de

cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

SUB 294215
25 OCT 2022

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, modificada por la Circular Interna N° 02 de 2021, el artículo 1.6.5. Quedará así:

1.6.5. FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(...)a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado (...)

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,951,044 \times 72.02 = \$1,405,142$

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	18 de octubre de 2017	1 de octubre de 2022	1,951,044.00	1,895,498.00	1	72.02	1,405,142.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	1352
MUNICIPIO DE BOLIVAR - SANTANDER	2623
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6922

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de octubre de 2022, en aplicación del artículo 165 de la Circular Interna 01 de 2012, modificada por la Circular Interna SUB 294215 25 OCT 2022 021, toda vez que la última cotización como independiente reingresa en la Historia Laboral corresponde al ciclo de septiembre de 2022 razón por la cual la prestación se reconoce al día siguiente de la última cotización.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **CASTAÑEDA GERMAN**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de octubre de 2022 = \$1,405,142

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,405,142.00
Descuentos en Salud	140,600.00
Valor a Pagar	1,264,542.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación, será ingresada en la nómina del periodo 202211 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco **BBVA COLOMBIA** de CIMITARRA CL 6 4 40 ED PALACIO MUNICIPAL CIMITARRA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	1352
MUNICIPIO DE BOLIVAR - SANTANDER	2623
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6922

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia esta resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos quien haga sus veces para lo de su competencia.

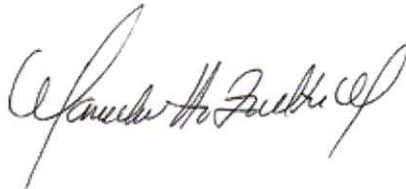
ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CASTAÑEDA GERMAN** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

SUB 294215
25 OCT 2022

Dada en Bogotá, D.C. a.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

LAURA CRISTINA ANGARITA FLOREZ
ANALISTA COLPENSIONES

PAOLA CASTANEDA ROMERO

COL-VEJ-03-503,2